

# Asociación Nacional Argentina de Endodoncia

## I. ACTA CONSTITUTIVA:

Que en el día 15 de septiembre de 2022 de la fecha, todos los comparecientes resuelven constituir una entidad bajo la forma de Asociación Civil, de conformidad con lo que se establece en el Acto Fundacional que a continuación se instrumenta, bajo los siguientes términos: La Asociación Civil que se constituye se denomina **“ASOCIACIÓN NACIONAL ARGENTINA DE ENDODONCIA”** y tendrá su Sede Social en calle Suipacha 2840 de la Ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe.

Queda designada la primera COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, por el término de dos (2) ejercicios contados a partir del día de la fecha:

| CARGO | APELLIDO Y NOMBRE |
|-------|-------------------|
|-------|-------------------|

**Presidente:**

Garcia Puente Carlos Felipe Ciudad de Santa Fe- Provincia de Santa Fe

**Vicepresidenta:**

Artaza Liliana. Francisco Álvarez, - Provincia de Buenos Aires

**Tesorera:**

Gladys Virtuosa Pena Ríos: Santa Fe – Provincia de Santa Fe

**Pro- Tesorero:**

Laurens Marcos Gastón. Capitán Sarmiento-Provincia de Buenos Aires.

**Secretario:**

Jaime Alejandro. La Paz – Provincia de Entre Ríos

**Vocales Titulares:**

- Barchi Leonardo Martín. Villa Elisa - Provincia de Entre Ríos
- Giorgio Martín Ariel. Trelew - Provincia de Chubut
- Maldonado Caren Yanet. Provincia de Neuquén
- Alesio Débora Vanesa. Provincia de Santa fe
- Flores Avellaneda María Cecilia. Salta - Provincia de Salta.
- Bernhardt Omar Arturo. Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego

### **Vocales Suplentes:**

- Cardú Mauro Francisco. Santa Fe - Provincia de Santa Fe
- Serralunga Macarena María. Provincia de Santa Fe
- Cepeda Diana Carolina. Olivos - Provincia de Buenos Aires
- Guiñazú Cesar Gustavo. San Luis - Provincia de San Luis
- Graciela Monica Gualdoni. Resistencia. Chaco
- Norma Patricia Ledesma. Yerba Buena Tucumán

Queda designada la primera **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** por el término de dos (2) ejercicios contados a partir del día de fecha:

### **Revisor de Cuenta Titular-**

- Giorgi Marcelo Ricardo-Santa Fe - Provincia de Santa Fe

### **Revisora de cuenta Suplente**

- Acosta Andrea; Santa Fe – Provincia de Santa Fe

### **Socios Fundadores**

- Lugo Carlos Daniel. Corrientes
- María Alejandra Perelló Sureda. Salta
- Valentina Mamut.. Rosario. Prov. Santa Fe
- Micaela Cynowicz.. CABA
- Caren Maldonado. . Neuquén
- Martin Giorgio. Chubut
- Daniela Ponce. Santiago del Estero
- Roxana Parodi. Salta
- Anabel Llobet. Santa Fe
- Martin Filpe. CABA
- Leyendeker, Ileana Agustina. Santa Fe
- Ely Uccy. Salta
- Hernán Ramírez. Salta
- Gastón Gómez.. Prov. Buenos Aires

- Pablo Santoro. Prov. Buenos Aires
- Claudio Boiero.. Córdoba
- Federico Hoffer. La Plata Prov. Buenos Aires
- Romina Aromando. CABA
- Natalia Orbez. CABA

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas aceptan los cargos en este acto. Quedan autorizado Dr. Lautaro Cesar Amavet para correr con el diligenciamiento del presente y solicitar el otorgamiento de la Personería Jurídica, por si o por intermedio de las personas que designe, con facultad para efectuar modificaciones, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer recursos y sostenerlos y, en general ejercer cuantos más actos, gestionar y diligencias fueran conducentes para el mejor cumplimiento de la presente, que podrán sustituir. La Asociación Civil se registrá por el Estatuto que se aprueba en este acto y se transcribe a continuación, debiendo tenerse como parte integrante de la presente Acta Constitutiva. -

## **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.**

**ARTICULO 1º:** Bajo la denominación de “**ASOCIACIÓN NACIONAL ARGENTINA DE ENDODONCIA**” queda constituida una ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro, cuyo objeto será el bien común, con domicilio en jurisdicción de la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

### **ARTICULO 2º: Los objetivos y fines de la institución son:**

- a) Atender y promover el ejercicio profesional de la Endodoncia en Argentina.
- b) Lograr los mejores niveles de salud de la población, mediante la conservación de las piezas dentarias con Tratamiento Endodontico.
- c) Redactar y proponer a las diferentes entidades profesionales de la Odontología, los estándares de atención en la Especialidad de Endodoncia en consonancia con los estándares mundiales.
- d) Calcular y difundir la estructura de costos de los diferentes Tratamientos Endodónticos

- e) Gestionar ante las entidades Odontológicas y Gubernamentales, la implementación de los Estándares de Atención y Estructura de Costos
- f) Defender los intereses profesionales y las condiciones y relaciones laborales de quienes ejercen la Endodoncia, por sí misma o a través de las entidades que la representen.
- g) Colaborar, sostener, crear, vincularse o fusionarse con organismos, instituciones, entidades o movimientos de similares fines, nacionales y/o del exterior.
- h) Gestionar ante las entidades competentes, la recertificación del título de Especialista en Endodoncia.
- i) Generar las actividades de actualización necesarias para cumplir los requisitos de ese fin y el mejoramiento profesional.
- j) Prestar la más amplia colaboración a la Administración Pública en materia de asesoría y consulta
- k) Promover y colaborar en la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia en particular.
- l) Denunciar ante las autoridades de ejercicio profesional de las Entidades Federativas o las autoridades de procuración de justicia, las violaciones a las disposiciones normativas relativas al ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia;
- m) Representar a sus Asociados ante el estado provincial, nacional y entidades odontológicas, cuando sea procedente
- n) Establecer y aplicar sanciones contra los Asociados, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y que deriven de lo previsto en el presente Estatuto o en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- o) Defender los derechos de los socios, como así también de sociedad en la difusión y prevención del bienestar de la salud bucal.
- p) Gestionar, administrar y generar recursos para contribuir al cumplimiento de sus objetivos.
- q) La Asociación Civil no podrá tener participación alguna en asuntos ajenos a sus fines expresados, salvo aquellos que a criterio de la Comisión Directiva se consideren convenientes para la asociación y la comunidad y queda terminantemente prohibido tratar cuestiones políticas o religiosas.
- r) Fomentar la solidaridad mancomunada entre Comisión Directiva, socios y comunidad –

**ARTICULO 3º:** El plazo de duración de la entidad es a perpetuidad a partir de su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos. -

**ARTICULO 4º:** La entidad se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o convenientemente para el cumplimiento de su objeto. -

**ARTICULO 5º:** Constituyen el patrimonio social de la entidad: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) de los bienes que adquieran en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados, o subvenciones que reciba; d) cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita y permita a la entidad cumplir con los objetivos propuestos.

## **TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS:**

**ARTICULO 6º:** Habrá las siguientes categorías de asociados: Honorarios, Adherentes y Activos. –

**ARTÍCULO 7º: Serán socios Honorarios** aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuara, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% (treinta por ciento) de la categoría. -

**ARTICULO 8º: Serán Socios Vitalicios** aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años en el carácter de Socios Activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozaran de iguales derechos y deberes que los Socios Activos. -

**ARTÍCULO 9º: Serán Socios Activos** quienes cumplan con los requisitos siguientes: a) ser Odontólogo, poseer matrícula Nacional o Provincial; b) con título de Especialista en Endodoncia c) que completen la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la institución: c) sean aceptados por la Comisión Directiva de la entidad. La decisión de la Comisión Directiva deberá constar en el Acta y en el caso de rechazo, será con causa justificada. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. -

**ARTICULO 10º: Serán Socios Adherentes** quienes cumplan con los requisitos siguientes a) Ser Odontólogo y poseer Matrícula Nacional o Provincial b) que tengan un ejercicio profesional con mayor dedicación a Endodoncia c) que completen la planilla de datos personales y la adhesión a

los estatutos y reglamentos de la institución y justifiquen con al menos 100 horas de cursos de Endodoncia en Universidades o entidades certificantes. c) sean aceptados por la Comisión Directiva de la entidad. La decisión de la Comisión Directiva deberá constar en el Acta y en el caso de rechazo, será con causa justificada. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. -

ARTÍCULO 11º: Son derechos de los Socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan en este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12º: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva, que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. -

ARTICULO 13º: Son obligaciones de los Asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. -

ARTICULO 14º: El Socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres (3) mensualidades será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación fehaciente, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancias en actas. Todo socio declarado moroso por Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y podrá solo ingresar como socio nuevo. -

ARTÍCULO 15º: Los asociados cesaran en su carácter de tales por las siguientes causas: Renuncia, Cesantía o Expulsión. Podrán ser causas de Cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 14º. Serán causas de Expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratando de engañar a la institución para obtener un beneficio económico, a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de Cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido el termino mínimo de un (1) año. La Expulsión representara la imposibilidad definitiva de reingreso.

-

ARTICULO 16º: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de Suspensión o Amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicara mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínimo de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. -

ARTICULO 17º: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el “Orden del día”.

### **TITULO TERCERO: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 18º: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, vicepresidente, un Secretario, Pro secretario, Un Tesorero, Pro Tesorero, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de 2 (dos) ejercicios, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo

indefinidamente. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 34º para 1ª y 2ª Convocatoria. La remoción podrá decidirse, aunque no figure en el Orden del día, si es consecuencia directa de algún asunto incluido en la convocatoria. -

ARTICULO 19: Los cargos de la Comisión Directiva son estrictamente personales e indelegables y sus miembros no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna. -

ARTICULO 20º: Para ser miembro de la Comisión Directiva en los cargos de Presidente, vicepresidente, un Secretario, pro secretario, un Tesorero, pro tesorero se requiere: a) Ser Socio Activo; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; e) Tener una antigüedad como Socio no inferior a un (1) año contados a partir de su aceptación por la Mesa Directiva de la Entidad. -

ARTICULO 21º: La Comisión Directiva se reunirá Ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y Extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de su cargo en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. -

ARTÍCULO 22º: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá voto doble en casos de empate. -

ARTICULO 23º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar y ejecutar las resoluciones de las Asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía

o expulsión de socios; e) resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida; f) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaria, con la misma anticipación requerida en el Artículo 31º para remisión de las convocatorias a asambleas; h) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.-.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE:**

ARTÍCULO 24º: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primer Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) presidir las Asambleas y sesiones de la comisión Directiva, c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesoro las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y “ad referéndum” las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) representar a la institución. Del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento. En ninguno de estos casos el reemplazo podrá exceder el tiempo del mandato. b) Tener amplio conocimiento del desenvolvimiento de la presidencia. -

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

**ARTICULO 25°:** El Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva y notificar las convocatorias a asambleas; d) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. **De los Pro secretarios.** Reemplazar a los titulares de sus correspondientes secretarías, ante ausencias, renunciaciones y otros –

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

**ARTICULO 26°:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que eligiera el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de Contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

**Del Protesorero:** Reemplazar al Tesorero con idénticos deberes y responsabilidades, en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento.

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:**

**ARTICULO 27°:** Corresponde a los Vocales Titulares; a) asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima

Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de su titular, con iguales derechos y obligaciones. -

#### **TITULO CUARTO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:**

**ARTICULO 28:** Habrá 1 Revisor de Cuentas Titular y 1 Suplente, los que durarán en sus cargos 2 (dos) ejercicios y podrán ser reelectos indefinidamente. Sus cargos son estrictamente personales e indelegables y sus miembros no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por finalidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. -

**ARTICULO 29º:**Sus deberes y atribuciones son: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses, b) asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente, c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie, d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales, e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano Directivo; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. De sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto.

#### **TITULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS:**

**ARTÍCULO 30º:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días corridos del cierre del Ejercicio Económico, el cual será el 31 de Diciembre de cada año para tratar: a) la consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; b) tratar los Recursos de Apelación interpuestos por los asociados

que han sido sancionados por el Órgano de Administración; c) la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cuando corresponda; y d) cualquier otro asunto de interés solicitado para su tratamiento en el Orden del Día por los asociados que representen, como mínimo, el cinco por ciento (5%) de los asociados legitimados.-

**ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez (10) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en forma que legalmente corresponda. -

**ARTÍCULO 32º:** Los llamados a ambos tipos de Asamblea se efectuarán mediante la publicación POR UN DIA de la convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación zonal como mínimo con quince (15) días de anticipación y no más de treinta (30) a la fecha de celebración de la Asamblea. Se pondrá a disposición de los socios en la Secretaría de la Entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva Convocatoria, Orden del día y detalles completos de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asambleas Ordinarias deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria de Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Revisor de Cuentas y padrón de socios. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 19º.-

**ARTICULO 33º:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con el número de asociados presentes. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días. La Asamblea determinara el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrá participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria. -

**ARTICULO 34°:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. -

**TITULO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES:**

**ARTICULO 35°:** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. -

**ARTICULO 36°:** La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público o de bien común, sin fines de lucro con Personería Jurídica, que se encuentre reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**TITULO SÉPTIMO: AUSENCIA Y/O ACEFALÍA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 37°:** En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, Vicepresidente, Secretario pro secretario, Tesorero o pro tesorero, el cargo vacante será automáticamente ocupado por el primer vocal que corresponda en la lista y así sucesivamente, dejando constancia que la sustitución es hasta que finalice el mandato del reemplazado. En caso de acefalía de los integrantes del Órgano de Administración, el Órgano de Fiscalización deberá convocar a una Asamblea General ordinaria en un plazo perentorio de treinta (30) días a los fines de elegir nuevas autoridades. Asimismo, deberá hacer conocer tal circunstancia a la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas. -

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTICULO 38°:** Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas que sean nombrados en la Asamblea Constitutiva estarán eximidos por única vez de cumplir con el Requisito previsto en el Artículo 21°, inciso e). -

**ARTICULO 39°:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones, establecidas. -

**ARTICULO 40°:** Se deja establecido que todos los Reglamentos que se dicten en consecuencia de la Asociación serán sometidos a la aprobación de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS- BAJOLAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, queda redactado el ESTATUTO DE LA **ASOCIACIÓN NACIONAL ARGENTINA DE ENDODONCIA**- Los comparecientes autorizan al Dr. Lautaro Cesar Amavet, D.N.I. N.º 25.546.915, a realizar los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. –